ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12, del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Ley 1474 de 2011, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece: " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*."*

Los municipios son entidades territoriales, definidas en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

De acuerdo a la Estructura Orgánica del Municipio de Popayán, reglamentada por el Decreto 121 de 2001, conforme al artículo 29, a la Secretaría de Infraestructura le corresponde el desarrollo de las siguientes funciones:

- Elaborar los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas.
- Elaborar los pliegos de condiciones y los estudios comparativos de costos, rentabilidad, beneficio social y oportunidades, y evaluar las diferentes propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas.
- Ejecutar, supervisar y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales y la conservación de edificios y bienes de uso público.
- Ejercer la interventoría de los contratos de obra pública que celebre el municipio con el fin de garantizar la calidad de las obras de infraestructura según las condiciones técnicas de los contratos.
- **Planear, administrar y controlar los recursos físicos, maquinaria, equipo y materiales destinados a la construcción y mantenimiento de obras públicas con el fin de obtener un uso óptimo de los mismos**.
- Formular, coordinar la ejecución y administración de los proyectos de infraestructura física financiados total o parcialmente mediante la contribución por valorización.
- Promover y apoyar programas y proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con los criterios de focalización reglamentados por el gobierno nacional.
- Garantizar la prestación del servicio público de aseo conforme a las leyes que lo reglamentan y regulan ejerciendo para ello una supervisión adecuada tanto sobre la interventoría, como el operador del servicio de aseo.
- Ejercer la vigilancia, control y mantenimiento de la infraestructura de las plazas de mercado, centros de acopio y mataderos públicos.

En suma, la Secretaria de Infraestructura busca brindar atención oportuna a la malla vial del municipio

de Popayán y a las obras complementarias necesarias para garantizar el adecuado estado de la misma como; puentes vehiculares y peatonales, pontones, andenes, entre otras, a través de obras como mantenimiento y mejoramiento rutinario de las vías rurales, construcción de nuevas placas huellas, re parcheo en la zona urbana, atención puntual de baches, atención con maquinaria amarilla en vías, todas estas atenciones buscando lograr un impacto positivo en la conservación del patrimonio vial y al mismo tiempo generar mejoras en la movilidad del municipio; máxime que esta dependencia es la encargada de conservar el patrimonio vial, por lo cual se debe brindar atención progresiva a las vías urbanas y rurales del municipio y así garantizar niveles óptimos en la intercomunicación vial, generando adecuada movilidad y de acuerdo a la necesidad que presente.

Con el fin de dar cumplimiento las metas del Plan de Desarrollo Municipal “Alianza con Popayán” 2024-2027, adoptado mediante el Acuerdo 006- del 29 de mayo del año 2024, y a las funciones de la Secretaría de Infraestructura, se formuló el proyecto denominado: “**CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN**”, registrado bajo el número 24-9-19-001-02560, con certificado de registro y viabilidad No.108.-0001-2024, con ajuste Nro. 8 del 03 de octubre de 2014 y BPIN No. 2024190010015, cuyo objetivo general es: “Aumentar la vida útil de las vías y obras complementarias existentes en el municipio de Popayán”. El referido proyecto contempla dentro de la línea estratégica 3. Popayán conectada e integrada, 3.1, Alianza con la integración vial, 3.1.2 Estudios y Diseños Viales (Gestión con Asociaciones Público-Populares y Público Privadas), 3.1.4 Vía terciaria mejorada, 3.1.5. Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario, 3.1.6 Vía urbana mejorada, 3.1.7, Vía urbana con mantenimiento periódico o rutinario, 3.1.8, Vía urbana con mantenimiento periódico o rutinario.

El Municipio de Popayán en desarrollo de su misión y con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, tales como mantenimiento y las obras viales en el sector rural, debe brindar las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, para lo cual cuenta con un parque automotor consistente en maquinaria pesada y volquetas, los cuales constituyen una valiosa herramienta de trabajo para la ejecución de las distintas obras adelantadas, como son los mantenimientos rutinarios que se realizan a estas vías.

Es así que, el parque automotor en razón al desarrollo de sus funciones diarias, sufre desgaste natural de sus componentes, lo cual puede poner en riesgo su correcta operatividad y funcionalidad. Uno de los principales servicios rutinarios que requieren los vehículos es el cambio de lubricantes y filtros, pues ello garantiza la vida útil de sus motores. Por lo que se necesita contar con un taller especializado en la materia, para que preste el servicio de suministro e instalación de filtros y lubricantes ya que la entidad no cuenta con un taller especializado para esta actividad ni con el personal técnico correspondiente que permita mantener la maquinaria pesada y las volquetas en condiciones óptimas de funcionamiento y seguridad, y de esta manera cumplir con la misionalidad de la entidad en relación con el mantenimiento de las vías del municipio.

A continuación, se relaciona el equipo que se encuentra operativo en la Secretaría de Infraestructura y los cuales requieren el cambio de lubricantes y filtros así:

ITEM	DESCRIPCIÓN.
	MOTONIVELADORAS CASE 845 B
1	MOTONIVELADORA No 1.
2	MOTONIVELADORA No 2.
	MINICARGADORES
3	MINICARGADOR SR 200
4	MINICARGADOR 430.
5	MINICARGADOR 440.
	RETROCARGADORAS
6	RETROCARGADORA CASE 580 SM
7	RETROCARGADORA CASE 580 SN
	VIBROCOMPACTADORES
8	VIBROCOMPACTADOR COMBINADO LLANTA Y CILINDROSV208
9	VIBROCOMPACTADOR BYCILINDRO DV26
	BULLDOZER CATERPILLAR

10	BULLDOZER D6H.
	VOLQUETAS.
11	VOLQUETA OQE399. INTERNATIONAL
12	VOLQUETA OQE516. NISSAN
13	VOLQUETA OQE504 NISSAN
14	VOLQUETA OTV087. INTERNATIONAL
15	VOLQUETA OTV088. INTERNATIONAL
16	VOLQUETA OTV089. INTERNATIONAL
17	VOLQUETA OTV090. INTERNATIONAL

En tal virtud, y en desarrollo de sus competencias la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura, ha determinado la necesidad de adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de Mínima Cuantía, encaminado a contratar el suministro e instalación de lubricantes y filtros para la maquinaria amarilla, volquetas y vehículos a cargo de la secretaría de infraestructura. Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio de Popayán, no cuenta con el espacio físico, capacidad operativa, ni personal idóneo para el desarrollo de esta actividad, por lo cual resulta necesario contratar la prestación del servicio antes referida a través de una persona natural o jurídica legalmente constituida, que cuente con la experiencia necesaria para el cumplimiento del objeto contractual de manera eficiente y oportuna.

El referido proceso de selección, además, garantizará la selección del contratista de manera objetiva, con el fin de satisfacer la necesidad planteada por la administración municipal.

Es de aclarar que, con la contratación adelantada anteriormente con este mismo objeto, la entidad planeaba solventar la necesidad durante la vigencia 2024, no obstante, debido al alto uso de la maquinaria, los equipos con lo que se cuentan y las condiciones climáticas del municipio, la contratación inicial no fue suficiente, requiriendo contar con un nuevo contrato, en aras de que no se paralice la actividad de la maquinaria, ni afecte las funciones que le asisten a la secretaria de infraestructura en esta materia.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Modalidad de selección	Valor estimado de vigencia actual	¿Se requieren vigencias ¿Futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras
40161504; 40161505; 72154501; 78181500	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUBRICANTES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS Y VEHÍCULOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA CON EL FIN DE REALIZAR MANTENIMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN	CCE-10	$63.500.000	0	0

1.1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

En el presente asunto se pretende, contratar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUBRICANTES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS Y VEHÍCULOS, de conformidad con los requerimientos de la Entidad y que están establecidos en la ficha técnica.

A partir de lo anterior se requiere una actividad que se ubica en el sector terciario de la economía, el

cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía."

La actividad económica está dividida en sectores económicos, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos, los cuales son:

1. **Sector primario**: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran:

1.1. La agricultura
1.2. La ganadería
1.3. La silvicultura
1.4. La caza y la pesca
1.5. El sector forestal.

No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

2. Sector secundario: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos subsectores: industrial extractivo industrial de transformación:

2.1. Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.
2.2. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos y todo tipo de productos provenientes del sector primario sujeto a ser transformado.
2.3. Energía: Producción de electricidad

3. Sector terciario: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. A este sector pertenecen:

3.1. Transporte
3.2. Comunicaciones
3.3. Comercio
3.4. Turismo
3.5. Sanitario
3.6. Educativo
3.7. Servicios Financieros
3.8. Gobierno
3.9. Servicios profesionales no relacionados con la I&D y la tecnología.

4. Sector cuaternario: Al igual que los sectores primarios, secundario y terciario, el sector cuaternario es una parte de la economía cuya característica es estar basado en el conocimiento e incluir servicios tales como la generación e intercambio de información, tecnología, consultoría, educación, investigación y desarrollo, planificación financiera y otros servicios o actividades principalmente intelectuales. Se incluyen los servicios profesionales de mano de obra altamente cualificada generalmente vinculados a la I&D y la generación de tecnología.

A partir de lo anterior, es claro que el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUBRICANTES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS Y VEHÍCULOS, se encuentra en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal, comercial.

Se deja claro que no se hará análisis desde el punto de vista, financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo-pago anticipado), además los bienes se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los bienes requeridos

en el caso concreto no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2. *ACUERDOS MARCO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA*

La Ley 1955 de 2019 en su artículo 42, que indica:

***"ARTÍCULO 42º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.** Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:*

PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía."

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica:

Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
***PARÁGRAFO 1o.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
***PARÁGRAFO 2o.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.*

*A su vez **el Decreto 310 de 2021** indicó al respecto:*

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar

en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
(…)

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC:

i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011".
(…)

De igual manera, y posterior al acto administrativo referido anterior, el Decreto 1860 de 2021 refirió lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítula 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libra 2 del Decreta 1082 de 2015**. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, lo cual quedará de la siguiente manera:*

SUBSECCIÓN 5 MINIMA CUANTIA

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía**. Lo Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de y/o necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto o contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicias, de ser posible, o de lo contraria con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del con troto y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato
6. El certificada de disponibilidad presupuesta/ que respalda la contratación.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía**. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de lo menor cuantía de la Entidad Estatal. independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía lo

información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir uno capacidad financiera mínimo cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un /1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para

4. presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

5. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: ***i)*** *el término dentro del cual lo Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.* ***ii)*** *El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trato el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.* ***iii)*** *El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.* ***iv)*** *Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un /1) día hábil luego de publicada el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

6. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo; 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

7. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

8. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

9. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medías de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto a las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARAGRAFO*. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional"*

Visto lo anterior, aunque el ente territorial debe primar la publicación de un proceso de Mínima Cuantía en el sistema de contratación pública SECOP II, de igual manera el Municipio de Popayán procede a revisar si la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se encuentra disponible en los Acuerdos Marco vigentes y próximos, así:

- ✓ Grandes Almacenes
- ✓ Vehículos 111
- ✓ Catálogo ayudas humanitarias-lAD Emergencia COVID 19
- ✓ IAD de Servicios Postales de Pago
- ✓ Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Auto partes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes
- ✓ Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional
- ✓ Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias
- ✓ Tratamiento de la Hemofilia 11 y otros Trastornos de Coagulación
- ✓ Adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado 11
- ✓ Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos
- ✓ Suministro de Servicios de Impresión 11
- ✓ Tratamiento de Pacientes con Enfermedad Renal Crónica 11
- ✓ Servicios de Nube Pública IV
- ✓ Acuerdo Marco para la adquisición de imágenes por plataformas satelitales y aerotransportadas
- ✓ Adquisición de Equipos Biomédicos 11
- ✓ Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería
- ✓ Acuerdo Marco para la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima
- ✓ Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP 111
- ✓ Compraventa y/o Suministro de Alimentos y Medicamentos para Animales.
- ✓ Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación
- ✓ Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola
- ✓ Acuerdo Marco para la adquisición de Ayudas Humanitarias
- ✓ Acuerdo Marco de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento
- ✓ Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos
- ✓ Instrumento de Agregación de Demanda para la Compraventa y/o suministro de Material Vegetal de Propagación
- ✓ IAD Servicios Financieros 111
- ✓ Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de apoyo al Modelo de Gestión Territorial
- ✓ Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de Nube Privada IV
- ✓ Acuerdo Marco para la adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza
- ✓ Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional 111
- ✓ Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV
- ✓ Uniformes para Labor y Usos Varios
- ✓ IAD Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares IV
- ✓ Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros 11
- ✓ Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES
- ✓ Instrumento de Agregación de Demanda para compras a Mipyme hasta por el monto de la mínima cuantía
- ✓ Catálogo de Café Social proveniente de Pequeños Productores
- ✓ Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones
- ✓ Instrumento de Agregación de demanda para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial
- ✓ Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible de Aviación 11

Acorde a lo precedente, no se encuentra vigente Acuerdo Marco de Precios relacionado con los ítems a adquirir (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUBRICANTES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS Y VEHÍCULOS).

Además, se encuentra que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de abril de 2.021, con radicado número 56307 y con ponencia del consejero José Roberto Sáchica Méndez, declaró la nulidad del numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, la providencia indica que este acto administrativo enunciaba un conflicto normativo

inexistente, por lo que no se podía regular la prevalencia de la modalidad de contratación por selección abreviada cuando hubiere concurrencia con el mecanismo de selección por mínima cuantía.

Lo anterior, puesto que el legislador estableció que la mínima cuantía deberá ser utilizada en todos los eventos en que la contratación no supere el 10% de ésta, independientemente del objeto a contratar. Así: cuando exista un acuerdo de marco de precios para adquirir bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes y el monto de la contratación fuera igual o menor al límite de la mínima cuantía, las entidades deben cumplir con el procedimiento previsto para la mínima cuantía. La razón por la que prevalece la aplicación del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 está fundamentada en los criterios de interpretación jurídica de especialidad y posterioridad de la norma.

3. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

El artículo 333 de la Constitución Política consagra los principios de actividad económica e iniciativa privada libres dentro de los límites del bien común. De manera concomitante se consagra la libre competencia como un derecho de todos que supone responsabilidades y se establece que el Estado intervendrá con el fin de impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica y que personas o empresas abusen de su posición dominante en el mercado nacional. Como consecuencia de lo anterior, consagra la Constitución que el Estado puede delimitar el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

De conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.

De otra parte, el artículo 19 señala en relación con las obligaciones de los comerciantes:

"Es obligación de todo comerciante:

1. *Matricularse en el registro mercantil;*
2. *Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*
3. *Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;*
4. *Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;*
5. *Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y*
6. *Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal."*

Ahora bien, para revestir el carácter garantista y plural del proceso de selección se dará estricta aplicación a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 80/1993, ley 1150/2007, Decreto 1082 de 2015 y todas las demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia, que rijan o lleguen a regir cualquier aspecto del presente proceso de selección.

Del mismo modo, la presente contratación, se encuentra regulada por estatuto de contratación estatal: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

Con fundamento en lo anterior, el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUBRICANTES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS Y VEHÍCULOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA CON EL FIN DE REALIZAR MANTENIMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, de conformidad con los requerimientos de la Entidad puede ser ejecutada por una persona natural o por una persona jurídica utilizando cualquiera de las formas de sociedad que permita la Legislación Colombiana y que tengan registrada como actividad mercantil la prestación de los servicios requeridos.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor ***no excede del 10 por ciento de la menor cuantía*** *de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
2. *El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
3. *La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
4. *La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación.* ***En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003".***

3.2 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Las autorizaciones, permisos y licencias hacen referencia al objeto y/o actividad registrada del proponente en el certificado de existencia y representación legal, lo cual debe ser acorde con el objeto contractual requerido y el marco legal enunciado con antelación en el punto inmediatamente anterior.

Por lo anterior, el contratista deberá acreditar que se encuentra inscrito ante la Cámara y Comercio como persona natural o persona jurídica cuyo objeto social o actividad comercial le permita cumplir con el objeto del contrato.

3.3. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

Se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los bienes requeridos por la Entidad es numeroso; razón por la cual se han solicitado tres (3) cotizaciones, evidenciando que los precios de mercado entre una y otra, varían en mínimas cuantías, hecho que permite establecer un precio de mercado de los bienes y/o servicios que la entidad requiere contratar, para lo cual y con el fin de garantizar un servicio óptimo y de calidad, se tendrá en cuenta el precio más bajo cotizado entre las cotizaciones que hacen parte del estudio de mercado, para cada uno de los ítems así:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACEITES LUBRICANTES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS Y VEHÍCULOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA CON EL FIN DE REALIZAR MANTENIMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN							
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNID**	**CANT**	**VALOR UNIT. COTIZACIÓN No. 01 MARIA DEL CARMEN PALOMINO SAENZ**	**VALOR UNIT. COTIZACIÓN No. 02 VANGUARD COMERCIALIZADORA**	**VALOR UNIT. COTIZACIÓN No. 03 INVERSAV S.A**	**VALOR MÁS BAJO DE LAS COTIZACIONES INCLUYE IVA E IMPUESTOS**

1	ACEITE HIDRAULICO No 68; PARA SISTEMAS QUE OPERAN A ALTAS VELOCIDADES Y ALTAS TEMPERATURAS	TAMBOR 55 GL	1	$ 5.175.000	$ 5.625.000	$ 4.940.000	$ 4.940.000
2	ACEITE HIDRAULICO No 68; PARA SISTEMAS QUE OPERAN A ALTAS VELOCIDADES Y ALTAS TEMPERATURAS	BALDE 5 GL	1	$ 1.495.000	$ 1.625.000	$ 355.000	$ 355.000
3	ACEITE MULTIGRADO PARA MOTOR DIESEL 15W40; PARA MOTORES QUE TRABAJAN A ALTAS TEMPERATURAS	TAMBOR 55 GL	1	$ 6.440.000	$ 7.000.000	$ 4.735.000	$ 4.735.000
4	ACEITE MULTIGRADO PARA MOTOR DIESEL 15W40; PARA MOTORES QUE TRABAJAN A ALTAS TEMPERATURAS	BALDE 5 GL	1	$ 690.000	$ 750.000	$ 470.000	$ 470.000
5	ACEITE MULTIGRADO PARA TRANSMISIÓN 80W90; NIVEL DE SERVICIO API GL-5 PARA PRESIONES ALTAS.	BALDE 5 GL	1	$ 517.500	$ 562.500	$ 445.000	$ 445.000
6	GRASA MULTIPROPOSITO EP2	BALDE 5 GL	1	$ 747.500	$ 812.500	$ 230.000	$ 230.000
FILTROS							
7	FILTRO DE AIRE INTERNO DA4570	UND	1	$ 72.010	$ 78.271	$ 39.000	$ 39.000
8	FILTRO DE AIRE EXTERNO DA2570	UND	1	$ 109.602	$ 119.133	$ 62.000	$ 62.000
9	FILTRO DE AIRE DA2804	UND	1	$ 69.000	$ 75.000		$ 69.000
10	FILTRO DE AIRE DA4805	UND	1	$ 69.000	$ 75.000	$ 39.000	$ 39.000
11	FILTRO DE AIRE AIP802	UND	1	$ 69.000	$ 75.000	$ 62.000	$ 62.000
12	FILTRO DE AIRE AIP803	UND	1	$ 71.300	$ 77.500	$ 70.000	$ 70.000
13	FILTRO BT7237	UND	1	$ 128.663	$ 139.851	$ 68.000	$ 68.000
14	FILTRO BF7624	UND	1	$ 115.000	$ 125.000	$ 68.000	$ 68.000
15	FILTRO BF1365	UND	1	$ 191.883	$ 208.569	$ 126.000	$ 126.000

16	FILTRO BF7922	UND	1	$ 153.126	$ 166.441	$ 105.000	$ 105.000
17	FILTRO BF7904D	UND	1	$ 138.000	$ 150.000	$ 105.000	$ 105.000
18	FILTRO 15208-BN30A-MKT	UND	1	$ 138.000	$ 150.000	$ 25.000	$ 25.000
19	FILTRO PT 261030	UND	1	$ 67.986	$ 73.898		$ 67.986
20	FILTRO FLP 407	UND	1	$ 74.750	$ 81.250	$ 23.000	$ 23.000
21	FILTRO RS 30224	UND	1	$ 273.203	$ 296.960		$ 273.203
22	FILTRO BT 9422	UND	1	$ 257.836	$ 280.256	$ 335.000	$ 257.836
23	FILTRO BT 7237	UND	1	$ 207.000,0	$ 225.000	$ 70.000	$ 70.000
24	FILTRO BT 7328	UND	1	$ 207.000,0	$ 225.000	$ 118.000	$ 118.000
25	FILTRO P553004	UND	1	$ 92.000	$ 100.000	$ 38.000	$ 38.000
26	FILTRO P551100	UND	1	$ 92.012	$ 100.013	$ 96.000	$ 92.012
27	FILTRO DE AIRE EXTERNO , PARA VOLQUETA AP 4637	UND	1	$ 188.071	$ 204.425	$ 103.000	$ 103.000
28	FILTRO DE AIRE INTERNO PARA VOLQUETA, AP 4636	UND	1	$ 198.837	$ 216.128	$ 174.000	$ 174.000
29	FILTRO TRAMPA ACPM, PARA VOLQUETA: A5830SP	UND	1	$ 103.500	$ 112.500	$ 95.000	$ 95.000

30	FILTRO ACPM, PARA VOLQUETA: A588	UND	1	$ 69.175	$ 75.190	$ 54.000	$ 54.000
31	FILTRO ACEITE, PARA VOLQUETA: P550367	UND	1	$ 202.229	$ 219.814	$ 80.000	$ 80.000

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato son responsabilidad del funcionario Carlos Castro – Secretario de Infraestructura (E), las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región, conforme a la cual se ha determinado los valores acordes de los bienes y servicios. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

1.1. OBJETO CONTRACTUAL

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACEITES LUBRICANTES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN".

1.2. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC) –

Teniendo en cuenta que la contratación que se pretende celebrar va encaminada a la adquisición de servicios, es pertinente exponer que según el clasificador de bienes y servicios (http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion), la clasificación es la siguiente:

Código UNSPSC	Producto y/o servicio
40161504	FILTROS DE ACEITE
40161505	FILTROS DE AIRE
15121501	ACEITE MOTOR
15121504	ACEITE HIDRAULICO
15121508	ACEITE TRANSMISION

4.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MAQUINARIA
1	ACEITE HIDRAULICO NO 68; PARA SISTEMAS QUE OPERAN A ALTAS VELOCIDADES Y ALTAS TEMPERATURAS	PARA TODOS LOS EQUIPOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA **TABLA 1. VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**
2	ACEITE HIDRAULICO NO 68; PARA SISTEMAS QUE OPERAN A ALTAS VELOCIDADES Y ALTAS TEMPERATURAS	PARA TODOS LOS EQUIPOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA **TABLA 1. VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**
3	ACEITE MULTIGRADO PARA MOTOR DIESEL 15W40; PARA MOTORES QUE TRABAJAN A ALTAS TEMPERATURAS	PARA TODOS LOS EQUIPOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA **TABLA 1. VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

4	ACEITE MULTIGRADO PARA MOTOR DIESEL 15W40; PARA MOTORES QUE TRABAJAN A ALTAS TEMPERATURAS	PARA TODOS LOS EQUIPOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA **TABLA 1. VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**
5	ACEITE MULTIGRADO PARA TRANSMISIÓN 80W90; NIVEL DE SERVICIO API GL-5 PARA PRESIONES ALTAS.	PARA TODOS LOS EQUIPOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA **TABLA 1. VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**
6	GRASA MULTIPROPOSITO EP2	TODOS LOS EQUIPOS REQUIEREN ENGRASAR PARA EVITAR DESGASTE
FILTROS		
7	FILTRO DE AIRE INTERNO DA4570	RETROEXCAVADORA CASE
8	FILTRO DE AIRE EXTERNO DA2570	MOTONIVELADORAS CASE
9	FILTRO DE AIRE DA2804	VIBROCOMPACTADOR
10	FILTRO DE AIRE DA4805	VIBROCOMPACTADOR
11	FILTRO DE AIRE AIP802	MINICARGADORES
12	FILTRO DE AIRE AIP803	MINICARGADORES
13	FILTRO BT7237	RETROEXCAVADADORA CASE
14	FILTRO BF7624	VIBROCOMPACTADOR
15	FILTRO BF1365	MOTONIVELADORA CASE
16	FILTRO BF7922	RETROEXCAVADORA CASEO
17	FILTRO BF7904D	RETROEXCAVADORAS
18	FILTRO 15208-BN30A-MKT	VIBROCOMPACTADOR
19	FILTRO PT 261030	MOTONIVELADORAS
20	FILTRO FLP 407	MOTONIVELADOR, VIBROCOMPACTADOR, RETROEXCAVADORA
21	FILTRO RS 30224	RETROEXCAVADORA CASE
22	FILTRO BT 9422	RETROEXCAVADOARAS CASE
23	FILTRO BT 7237	MOTONIVELADOR, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR
24	FILTRO BT 7328	MINICARGADOR
25	FILTRO P553004	MINICARGADOR
26	FILTRO P551100	RETROEXCAVADORA
27	FILTRO DE AIRE EXTERNO, PARA VOLQUETA AP 4637	VOLQUETAS
28	FILTRO DE AIRE INTERNO PARA VOLQUETA, AP 4636	VOLQUETAS
29	FILTRO TRAMPA ACPM, PARA VOLQUETA: A5830SP	VOLQUETAS
30	FILTRO ACPM, PARA VOLQUETA: A588	VOLQUETAS
31	FILTRO ACEITE, PARA VOLQUETA: P550367	VOLQUETAS

NOTA 1: El valor de la oferta presentada deberá incluir en cada ítem los materiales y demás gastos en que se pueda incurrir el contratista en la realización del cambio de lubricantes y/o filtros, por lo tanto, no podrá solicitar reconocimiento económico posterior por estos conceptos.

NOTA 2: Los filtros y lubricantes suministrados deberán corresponder a marcas reconocidas en el mercado Nacional.

De igual forma se debe señalar que los filtros y lubricantes requeridos deben ser instalados y probados en funcionamiento pleno por parte del contratista, teniendo la responsabilidad de entregar la maquinaria en perfecto estado.

Los elementos deberán ser compatibles según cada caso con los siguientes vehículos de propiedad del municipio:

TABLA 1. VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ITEM	DESCRIPCIÓN.
	MOTONIVELADORAS CASE 845 B
1	MOTONIVELADORA No 1.
2	MOTONIVELADORA No 2.
	MINICARGADORES
3	MINICARGADOR SR 200
4	MINICARGADOR 430.
5	MINICARGADOR 440.
	RETROCARGADORAS
6	RETROCARGADORA CASE 580 SM
7	RETROCARGADORA CASE 580 SN
	VIBROCOMPACTADORES
8	VIBROCOMPACTADOR COMBINADO LLANTA Y CILINDROSV208
9	VIBROCOMPACTADOR BYCILINDRO DV26
	BULLDOZER CATERPILLAR
10	BULLDOZER D6H.
	VOLQUETAS.
11	VOLQUETA OQE399. INTERNATIONAL
12	VOLQUETA OQE516. NISSAN
13	VOLQUETA OQE504 NISSAN
14	VOLQUETA OTV087. INTERNATIONAL
15	VOLQUETA OTV088. INTERNATIONAL
16	VOLQUETA OTV089. INTERNATIONAL
17	VOLQUETA OTV090. INTERNATIONAL

5. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El proponente deberá entregar a satisfacción de la entidad contratante los filtros y lubricantes descritos en el presupuesto oficial, debidamente instalados y probados, determinados en su unidad y cantidad, con sus respectivas especificaciones, el presupuesto oficial hace parte integral de la presente convocatoria.

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

a) El contratista debe suministrar a entera satisfacción de la entidad los filtros y/o lubricantes de marcas reconocidas en el mercado nacional que la entidad requiera para el funcionamiento de los equipos de obra civil.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades establecidas por la entidad.
c) Garantizar la calidad de los materiales empleados.
d) El proponente o quien avale la propuesta deberá contar con un establecimiento de comercio en el Municipio registrado ante la cámara de comercio, con herramienta e instalaciones necesarias y adecuadas para la realización del suministro e instalación (incluida mano de obra) de los filtros y lubricantes objeto del contrato en el plazo establecido por la entidad. En ningún momento, el Municipio asumirá costos por concepto de parqueadero de maquinaria que se encuentre en cambio de filtros o lubricantes.
e) Realizar el suministro e instalación de los filtros y lubricantes que se requieran como máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al requerimiento realizado por el supervisor, en cualquier día de la semana (lunes a sábado). El suministro de filtros y lubricantes debe ser prestado como mínimo dentro del siguiente horario de atención: lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. y sábados de 8:00 A.M. a 12.00 M
f) Los requerimientos e informes que solicite el supervisor del contrato a la luz del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen.
g) El contratista prestará el servicio de cambio de aceites y/o filtros, incluyendo mano de obra.
h) Disponer de recurso humano calificado, maquinaria, equipo y herramientas suficientes y

necesarias para la prestación del servicio.

i) Atender las solicitudes inmediatamente sea recibido el vehículo en el taller, ejecutar los trabajos una vez sean autorizados hasta su culminación.
j) Generar una factura por cada orden de trabajo desarrollado.
k) Responder por la seguridad e integridad de los vehículos mientras se encuentren en el establecimiento del contratista en cumplimiento del servicio solicitado.
l) Llevar un control del agotamiento del presupuesto del contrato. En caso de agotamiento del presupuesto antes del término de duración del contrato, el CONTRATISTA se abstendrá de ofrecer los servicios a la Entidad. En caso contrario la Entidad no pagará ninguna suma que exceda el valor del contrato.
m) El contratista deberá permitir que una persona designada por el municipio asista al suministro, instalación y cambio de los filtros y lubricantes que se le realice a cada uno de los vehículos, para tal efecto deberá de permitir que esta persona ingrese a los talleres y que en todo momento acompañe los servicios que se prestaran. El contratista deberá entregar al supervisor del contrato las piezas reemplazadas.
n) Llevar un control del agotamiento del presupuesto del contrato. En caso de agotamiento del presupuesto antes del término de duración del contrato, el CONTRATISTA se abstendrá de ofrecer los servicios a la Entidad. En caso contrario, la Entidad no pagará ninguna suma que exceda el valor del contrato.

Por tratarse de un contrato cuyo objeto debe cumplirse de manera inmediata o prioritaria pues de ello depende el adecuado funcionamiento de la maquinaria del Municipio, el futuro contratista deberá contar con un inventario que garantice el suministro oportuno y eficiente de los elementos objeto del contrato a celebrar que requiera la entidad para el normal funcionamiento del equipo de obra civil que atiende el mantenimiento y emergencias viales.

5.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con el pliego de condiciones, la propuesta técnica y económica presentada y aceptada.
2. El contratista deberá acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.
3. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa el Municipio, a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier observación sobre el servicio.
4. El contratista deberá suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato (en caso de que aplique).
5. El contratista deberá presentar oportunamente la factura para el pago.
6. El contratista deberá presentar un informe mensual y un informe final, requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales.
7. El contratista deberá reportar al supervisor del contrato el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
8. El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
9. El contratista deberá cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la planilla de seguridad social correspondiente al periodo del acta a presentar con la cual acredite el pago de sus

obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

10. El contratista deberá entregar al Municipio una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos previos a la ejecución, dentro del plazo estipulado en el cronograma contractual.

11. Suscribir las actas a que hubiere lugar, junto con la persona delegada por el Municipio, con el propósito fundamental de cumplir las funciones de supervisión del contrato.

12. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios los perjuicios que se causen por el incumplimiento del contrato.

13. Mantener la debida reserva de la información generada con ocasión al contrato.

14. El proponente de conformidad con lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015 (modificado por DECRETO 1860 DE 2021) en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 “Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional”; Deberá incorporar la provisión de bienes y servicios por lo menos el 5% por parte de la población de pobreza extrema desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad; las condiciones se encuentran señaladas en el artículo mencionado.

5.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

1. Pagar el servicio efectivamente prestado.

2. Realizar la supervisión del contrato.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Tipología contractual: Contrato de Suministro

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

La presente contratación tiene un valor de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 63.500.000) IVA INCLUIDO**, y todos los demás costos directos e indirectos y que el Municipio de Popayán cancelará por **MONTO AGOTABLE** y su valor se determinará multiplicando el valor de cada ítem de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista por la cantidad de elementos suministrados.

Para determinar el anterior valor unitario de los elementos objeto de esta contratación, la entidad solicitó TRES (3) cotizaciones, con el fin de obtener el valor del presupuesto oficial que corresponde al precio más bajo de las cotizaciones, de conformidad con el análisis de mercado realizado en el ítem 3.3

NOTA 1: El oferente debe proyectar su presupuesto teniendo en cuenta que dentro del valor están considerados todos los gastos en que incurra para la presentación de la propuesta, la mano de obra para la ejecución, los insumos y los impuestos de ley que apliquen al contrato.

NOTA 2: Los valores unitarios de todos los ítems, incluyen la prestación del servicio de instalación de cada uno de los elementos cotizados.

NOTA 3: Los valores establecidos en el presupuesto contienen el valor del IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones tanto nacionales como del orden territorial, por lo cual los oferentes deberán tenerlos en cuenta y así estructurar su propuesta.

NOTA 4: El presupuesto será ejecutado a valor unitario mencionado en la NOTA 1, en todo caso el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número de los suministros efectivamente entregados, por el valor unitario ofertado por el proponente, el cual en NINGÚN caso debe ser superior al presupuesto estimado.

Es de mencionar que, respecto al IVA para personas del régimen simplificado, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

"A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas …"

NO SERA OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTAR EL TOTAL DEL PRESUPUESTO, PUES SE SOLICITARÁ EL BIEN Y/O SERVICIO SEGÚN LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD.

Considerando que el contrato es de suministro y los elementos deben ser recibidos directamente, se pagará únicamente lo debidamente soportado por el contratista.

7.1. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante actas parciales**,** multiplicando el valor de cada servicio efectivamente prestado, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, por la cantidad de servicios suministrados, cada una de ellas pagaderas, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, la cual deberá estar acompañada de la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. El valor de los servicios corresponderá al precio unitario ofertado en la propuesta ganadora, lo cual se tendrá en cuenta por parte del supervisor para la aprobación de cada acta parcial de pago.

El último pago, se efectuará con el Acta de Liquidación Final del contrato y no podrá ser por un valor menor al diez por ciento (10%) del valor del contrato y debe ir acompañado del informe final de Supervisión, donde se certifique el recibo a satisfacción de las actividades, de acuerdo a los términos de la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

NOTA 1: El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

7.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

CDP	FECHA	VALOR
2024.CEN.01.6613	12 de noviembre de 2024	$ 63.500.000

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta agotar el presupuesto, por tratarse de **MONTO AGOTABLE**, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato previa aprobación de las garantías y realización del registro presupuestal.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

Lugar de ejecución: Municipio de Popayán.

El domicilio contractual se establece en la ciudad de Popayán.

10. CRITERIOS HABILITANTES

a. Podrán participar en la presente invitación, las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas o en unión temporal o consorcio, que deberán cumplir lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentar su propuesta bajo esta modalidad, el proponente deberá adjuntar con la propuesta Anexo indicado en la invitación pública.
b. Las propuestas deberán presentarse en idioma español y su valor deberá expresarse en pesos colombianos.
c. No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas.
d. Para poder participar, los proponentes de origen extranjero deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley.
e. En virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República. Los oferentes deberán verificar que no se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, según formato de Anexo.
f. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

10.1. Documentos Jurídicos Habilitantes

1. Carta de Presentación de la Propuesta debidamente firmada (Anexo). Cabe aclarar que en el evento en que el proponente o miembro de la unión temporal o consorcio haya sido sancionado en las condiciones del numeral 4 de la Carta de Presentación de la oferta, **estará en la obligación legal de manifestarlo y anexar a la propuesta copia de los actos administrativos sancionatorios**.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de esta y su representante legal. La entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y tratándose de persona jurídica de esta y su representante legal. La entidad realizará la consulta de los antecedentes fiscales en la página web de la Contraloría General de la República.
4. Certificado de antecedentes judiciales de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de su representante legal. La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.
5. Certificado de medidas correctivas de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de su representante legal. La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de medidas correctivas, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.
6. Certificado de antecedentes alimentarios morosos **REDAM** de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de su representante legal.
7. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales en menores de 18 años de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de su representante legal
8. Documento idóneo para acreditar situación militar definida. (hombre menor de 50 años).
9. Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades –formato Anexo
10. Compromiso Anticorrupción debidamente diligenciado – formato Anexo

Los proponentes deberán aportar con la propuesta, además los siguientes documentos:

10.2. Persona Natural:

a) Fotocopia del documento de identidad.
b) Copia del comprobante del pago de seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y

aportes parafiscales si estuviere obligado a este pago.

c) Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil renovado, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no anterior a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección; la actividad debe estar relacionada con el objeto del proceso de selección, y debe haber sido registrada con una antelación no menor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.
d) Copia del Registro Único tributario RUT. (con fecha de impresión de la vigencia 2024)

10.3. Persona Jurídica:

a) Fotocopia del documento de identidad del representante legal
b) Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del pago de los aportes al sistema de seguridad social de sus empleados y aportes parafiscales, de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso contractual. (Cuando la referida certificación sea suscrita por el contador o revisor fiscal, deberá venir acompañada la de copia de la cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la junta central de contadores).
c) Certificado de existencia y representación legal, renovado con expedición no mayor a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección, adicionalmente el objeto social debe estar relacionado con el objeto del proceso de selección, y debe haber sido constituida con una antelación no menor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.
d) Autorización para Comprometer a la Sociedad: Cuando el representante legal de la persona jurídica se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la misma, el proponente debe presentar copia del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva u órgano competente, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo.
e) Copia del Registro Único tributario RUT de la empresa (con fecha de impresión de la vigencia 2024) y del Representante Legal.

11. Capacidad de Experiencia

Para la evaluación de la experiencia acreditada del proponente, se tendrán en cuenta máximo (02) contratos cuyo objeto y/o alcance estén relacionados con el suministro de filtros y lubricantes suscritos por el proponente con entidades públicas y/o privadas, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, anterior a la fecha del cierre del respectivo proceso, cuya sumatoria (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2024.

Para acreditar dicha experiencia, cuando se trate de experiencia con el sector público, el proponente deberá aportar la respectiva acta de recibo a entera satisfacción, o acta de liquidación, o certificaciones de cumplimiento final, que contengan como mínimo:

- Contratante
- Contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación

Nota importante:

No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes. Auto certificaciones.

En el caso de los contratos celebrados con entidades privadas, los ingresos del mismo deben haber sido debidamente facturados y/o declarados en la respectiva declaración de renta, situación que se

acreditará con las copias de las facturas (en el caso de quienes estén obligados a facturar), o del anexo a la declaración de renta firmado por el contador público en el caso de los no obligados a facturar; si en la respectiva vigencia no se encontraba obligado a facturar deberá presentar certificación suscrita por el contador público, indicando tal hecho.

Para el caso en que la experiencia haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante (dicho porcentaje de participación no se aplicará en relación con los ítems exigidos).

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo ordenado por el DECRETO 1860 DE 2021, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18, el cual establece la obligatoriedad de establecer criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas; para lo cual, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los aspectos que ahí se mencionan.

En cumplimiento de lo mencionado el proponente que demuestre su calidad de Mipymes, en la forma establecida en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), podrá acreditar la experiencia, con las condiciones exigidas en el respectivo numeral, hasta con TRES (3) contratos cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el suministro de filtros y lubricantes suscritos por el proponente con entidades públicas y/o privadas, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, anterior a la fecha del cierre del respectivo proceso, cuya sumatoria (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2024.

Es pertinente señalar que lo previsto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual, en caso de que la selección de mínima cuantía sea limitada a mipymes, estas mipymes deberán cumplir con el requisito original de experiencia, no siendo aplicable el criterio diferencial.

1.1. CONDICIONES FÍSICAS DEL ESTABLECIMIENTO:

El proponente deberá contar con sede o taller de mecánica dentro del perímetro del municipio de Popayán toda vez que el suministro e instalación de los filtros y aceites requeridos deberán ser instalados en la maquinaria amarilla del municipio de Popayán, por lo tanto, deberá certificar esta condición manifestando bajo gravedad de juramento que la infraestructura detallada está acorde con las normas vigentes de seguridad industrial y se acreditará su sede con la respectiva matrícula mercantil, certificado de existencia y representación (persona natural o jurídica respectivamente).

En caso de que el establecimiento de comercio (taller de mecánica) no sea de propiedad del oferente deberá allegar además del aval para la carta de presentación de la propuesta, copia del contrato de arrendamiento o alianza comercial suscrita por el propietario del establecimiento de comercio, en la cual se comprometa a prestar el servicio a favor del oferente durante el plazo de ejecución del contrato, el certificado de matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal del propietario con no más de 30 días de expedición a la fecha de cierre del proceso, en el cual se encuentre registrado el establecimiento respectivo.

Los proponentes autorizan al **MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,** para verificar por cualquier medio y/o con cualquier autoridad, toda la información que suministren en las propuestas.

2. LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el parágrafo del

artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El Municipio de Popayán convoca a las Mipymes nacionales (con mínimo 1 año de existencia) a manifestar interés en participar en el presente proceso, manifestación que se debe realizar en la oportunidad señalada en el cronograma, acreditando la condición en la que se presenta como lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente se podrá solicitar que se limite a Mipymes nacionales o territoriales con domicilio en el lugar de ejecución del contrato.

NOTA: Las Mipymes interesadas deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

El presente proceso podrá ser limitado a mipymes colombianas con mínimo 1 año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

a) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
b) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Para tal efecto se recibirán estas solicitudes en el término establecido en el cronograma del presente proceso.
c) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
d) Para demostrar la calidad de mipyme colombiana, se deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, así

e) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

f) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

g) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

h) Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto (1860 de 2021), no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.
Igualmente, se podrá solicitar la limitación a mipymes colombianas con domicilio en el municipio de Popayán Cauca o en el Departamento del Cauca, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 cumpliendo en todo caso con los requisitos antes mencionados.

De acreditarse los requisitos para limitar la presente convocatoria a mipymes, se informará de ello en aviso que se publicará en la oportunidad establecida en el cronograma del proceso.

3. FACTORES DE DESEMPATE (Decreto 1860 de 2021)

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. OFERTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con el análisis desde lo Comercial – Estudio de Mercado local, Regional o Nacional elaborado por la entidad en el correspondiente Estudio Previo, si el valor de una oferta parece artificialmente bajo, el municipio de Popayán requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, una vez analizadas las explicaciones dadas por el proponente requerido el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

5. LIQUIDACIÓN

Al producirse una causa de terminación del contrato o carta de aceptación de la oferta, se procederá a su liquidación, la cual se realizará en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación. La liquidación se hará mediante acta firmada por las partes, en la cual constarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección, por su cuantía, sólo tendrá en cuenta el menor precio ofertado, el cual corresponderá a la sumatoria de los valores unitarios. (Esto solo para efectos de seleccionar la oferta de menor valor)

Sin perjuicio de lo anterior, **en la plataforma SECOP** II el oferente deberá diligenciar la totalidad del valor del presupuesto oficial el cual es por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MCTE ($63.500.000).** Lo anterior, considerando que la adjudicación se realizará por el valor total dispuesto para la presente contratación, y la ejecución se realizará bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE.**

Con fundamento al valor estimado del contrato, el proceso de invitación, se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en la subsección 5, artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, se aplicarán las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: **EL PRECIO MÁS BAJO** (Ley 2069 de 2020- Articulo 30) de conformidad con las siguientes reglas:

En el evento de ofertar un precio unitario superior a los señalados por la entidad se considerará que el ítem no fue ofertado y por ende se rechazará la propuesta sin posibilidad de subsanar.

La propuesta más favorable será la que presente la sumatoria de los items de servicio con el menor valor ofertado, teniendo como base de partida los precios establecidos en el estudio de mercado, en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, siempre que hubiere ofertado todos los ítems de conformidad con lo establecido en la regla anterior.

Si solo se presenta un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP.

Para el procedimiento se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, el cual modifico el decreto 1082 de 2015.

6.1. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizada por el Secretario de Infraestructura (E) ingeniero CARLOS FERNANDO CASTRO RANCO, o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría del Municipio.

6.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

En aplicación del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera la necesidad de exigir al contratista o prestador del servicio seleccionado la constitución de las siguientes garantías con el fin de propender por un cumplimiento oportuno, una adecuada calidad del servicio, entre otros:

a) **Cumplimiento del contrato**: equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3).

b) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7°).

La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4 y articulo 2.2.1.2.3.1.18).

7. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

8. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la Entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición.

9. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio.

10. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO DE POPAYÁN hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva.

El contratista renuncia a ser requerido para efectos de constitución en mora y a la tasación proporcional de la pena.

11. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES

Los interesados podrán solicitar aclaraciones de acuerdo con lo establecido en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. Dichas solicitudes deberán formularse por escrito a través del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II.

Concluido el anterior término, el Municipio no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido del alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.

Cualquier modificación, adición o aclaración a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii (salvo que exista información de carácter reservado, lo cual se comunicará oportunamente a través de Plataforma SECOP II) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.

NOTA: Las observaciones que se presenten después del día y hora señalados en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, se entenderán como extemporáneas, dando aplicación al principio de economía contemplado en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

12. ANÁLISIS DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES – MATRIZ DE RIESGOS.

Establecer el contexto en el cual se adelanta el proceso de Contratación: Decreto 1082 de 2015, para efectos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos.

13. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA LA ACEPTACIÓN, POR PARTE DEL PROPONENTE, DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES EFECTUADA POR LA ENTIDAD.

Corresponde al proponente asumir la totalidad de los costos asociados a la presentación de la oferta, siendo de su absoluta responsabilidad optar por su participación en el presente proceso. El municipio de Popayán no asume responsabilidad alguna respecto de los costos y gastos en que pudieren incurrir los participantes con ocasión de los resultados del mismo. El proponente favorecido con la presente contratación asumirá los riesgos propios derivados de la formulación de su propuesta por lo tanto estará obligado

a responder en los términos y condiciones establecidos en la minuta del contrato, la cual establece obligaciones de resultado, a cargo del contratista favorecido y por ende le corresponde asumir la totalidad de los riesgos derivados de la ejecución del contrato hasta su liquidación.

Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024.

CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO
Secretario de Infraestructura (E)

Proyectó Aspectos Técnicos: Sebastián Hurtado –Ingeniero Contratista -Secretaria de Infraestructura
Proyectó Aspectos Jurídicos: Sari Velarde- Abogada contratista – Sec. Infraestructura
Revisó aspectos financieros Ingrith Hernández Montero Contratista secretaria de infraestructura